

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

Cuestiones legales

La jubilación forzosa y los nuevos preceptos; un atropello que no puede prosperar; proponemos una solución legal y equitativa

La reforma última sobre derechos pasivos está llamada a lesionar derechos sagrados de Maestros ancianos y meritorios que merecen todo respeto.

Vamos a exponer la cuestión tal como se deriva de las últimas disposiciones oficiales llamando la atención de los Sres. Salvatella y Sela, y con la esperanza de que pongan remedio a la injusticia.

La ley de 27 de julio ha sido dictada, principalmente, para mejorar los haberes pasivos suprimiendo una porción de trabas y limitaciones que antes existían.

Esa ley contiene el artículo 6.º (ANUARIO DEL MAESTRO, pág. 246), que dice así:

«Art. 6.º En tanto rijan las actuales escalas de sueldos del Magisterio se reconocerá a efectos pasivos como acumulación al sueldo regulador el aumento gradual correspondiente a los Escalafones provinciales, para todos los Maestros que se hallen al corriente del descuento relativo a dicho aumento gradual. Los que no estén en ese caso y hayan sufrido descuento por tal concepto solicitarán de la Junta su devolución.

Dejará de realizarse la antedicha acumulación a partir del momento en que los sueldos de la actual escala de ellos fueren aumentados.»

Este artículo será aceptable si se aplica a los Maestros y Maestras la base 8.ª de la ley de funcionarios (ANUARIO DEL MAESTRO, página 237), la cual establece que «a los funcionarios... que deban ser jubilados por razón de edad y no hayan cumplido dos años en la actual categoría, se le reconocerá como regulador del haber pasivo el sueldo que disfruten, cualquiera que sea el tiempo durante el cual lo hayan percibido».

Aplicando este precepto no ofrece daños el art. 6.º de la ley antes copiado; aunque no había para qué suprimir la pequeña mejora del aumento gradual.

Si el Sr. Salvatella dispone esa aplicación, tendremos un aplauso cordial y entusiasta para él y nada habremos de añadir.

Pero cuando hemos tratado este asunto con algunos funcionarios que han de aplicarlo, se nos sale al paso con el art. 3.º de la ley de 27 de julio.

En efecto; ese artículo 3.º dice categóricamente que «los Maestros jubilados disfrutarán de los haberes pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando menos».

Y añaden que el artículo 6.º de esta ley hay que aplicarlo en relación con este 3.º y con todos los demás de la misma; cosa perfectamente justificada dentro de un criterio jurídico estricto.

Y ni siquiera queda el recurso de las fechas, pues la de funcionarios administrativos lleva fecha anterior a la especial dictada para el Magisterio, y, por tanto, no puede ésta considerarse modificada por aquélla.

Pero según esto, a los Maestros que cumplan setenta años, antes de agosto de 1921, se les sacrifica de una manera injusta, indefendible, implacable. Vamos a demostrarlo.

A esos Maestros se les descontará para la clasificación el aumento gradual de sueldo y no se les contará el nuevo sueldo.

¿Puede darse una cosa más absurda y censurable? No creemos que los Sres. Salvatella y Sela puedan tolerar este perjuicio que no tiene defensa posible; que es consecuencia de una imprevisión, de una mala redacción de la ley.

Cuando nosotros hemos hecho notar ésto se nos ha contestado que tenemos razón, pero que la ley de 27 de julio es terminante, categórica, y que la Junta de Derechos pasivos no puede menos de cumplirla inmediatamente.

Añaden, que ni siquiera puede modificarse por una Real orden o un Real decreto; haría falta una nueva ley.

Nosotros acatamos ese criterio de respeto a la ley y proponemos otra solución, que creemos al alcance de las facultades del Ministro, y es la que vamos a detallar.

La ley de 27 de julio que venimos examinan-

do no dice nada de edad para la jubilación obligatoria. Varios decretos han establecido que sea a los setenta años. El último precepto que impone esa edad es el Reglamento de 30 de diciembre último, en su artículo 37, el cual dice categóricamente: «A los setenta años la jubilación será forzosa para todos».

Tiene este precepto categoría de Real decreto y el Ministro tiene atribuciones para añadir, por otro Real decreto, algo parecido a lo siguiente:

«Los jubilados forzosamente por edad, que lleven menos de dos años en el último sueldo, seguirán prestando servicios acumulables para la clasificación, hasta completar los dos años en el mayor sueldo, para que le sirva de regulador.»

De esta manera se haría justicia a los Maestros evitando los daños que amenazan a los ancianos y meritorios, poniendo al Magisterio en condiciones análogas a los demás funcionarios.

Así, además, se habrían salvado los escri-

pulos legales que asaltan a muchos funcionarios.

En conclusión; pedimos al Sr. Salvatella, una de estas dos soluciones:

1.^a Aplicar a los Maestros jubilados forzosamente, la base octava de la ley de funcionarios, tomando como regulador de la clasificación el mayor sueldo disfrutado legalmente, sea cualquiera el tiempo que lo hayan percibido.

2.^a Si la ley hace esto imposible, autorizar a los Maestros jubilados forzosamente a continuar en el servicio hasta que cumplan los dos años necesarios para que les sea computable el nuevo sueldo.

Elijan los Sres. Salvatella y Sela. Cualquiera de esas soluciones es, a juicio nuestro, aceptable. Lo que no puede serlo es aplicar las disposiciones dictadas últimamente, tal como por defectos de redacción han salido de las Cortes.

Porque eso sería un atropello que no puede ni debe prosperar, y que las autoridades están en el deber de remediar.

A.

De Actualidad

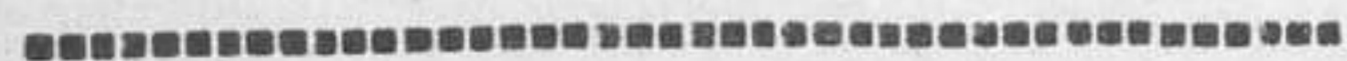
Clamor del Magisterio.—El querido colega de este nombre ha dejado de publicarse. Lo lamentamos muy sinceramente. Queremos creer que esta suspensión es temporal, pues no nos habituamos a la idea de no recibir la visita semanal del querido colega que ha estado visitándonos más de medio siglo.

Sanidad y enseñanza.—En el salón del Conservatorio de Música se celebró el domingo último un mitin en favor de la sanidad y de la enseñanza.

Fueron oradores D. José Francos Rodríguez, que trató de la Inspección médico escolar; don César Cort, del edificio escolar; D. César Juarros, de la Escuela y el carácter, y D. Sebastián Recaséns, de la maternología en la Escuela. El mitin estaba dedicado especialmente a los Maestros de Madrid, y fueron muchos Maestros y Maestras los que asistieron.

Presidió el Ministro de Instrucción pública Sr. Salvatella, quien pronunció al final un elocuente discurso encareciendo la necesidad de que la opinión pública se interese en estos asuntos más que en otros problemas de relativa importancia por los que muestra extraordinarios entusiasmos.

Todos los oradores estuvieron afortunados de palabra y fueron muy aplaudidos.



CORRIDA DE ESCALAS

De un momento a otro se publicará una importante corrida de escalas. Se ha retrasado algo por efecto del excesivo trabajo de las Secciones que ha demorado el envío de vacantes.

Asociaciones de Maestros

Asociación de Maestros de Ateca.—Suscripción a favor del Sr. Calavia.—Segunda relación:

Suma anterior... ..	150,60
D. Lorenzo Olagüe, Inspector de Murcia... ..	5,00
D. Román Solanas, de Aranda de Moncayo... ..	10,00
D. Roque Pérez, de Nestares... ..	5,00
Los Maestros de Peralta... ..	3,00
D. José M. Lázaro, de Madrid... ..	2,50
D. Antonino Lacosta, de Chiprana... ..	3,75
D. Francisco Castellano, de Teruel... ..	5,00
Asociación de Maestros de Torrelaguna... ..	3,00
Asociación de Maestros de Borja... ..	5,00
Asociación de Maestros de Zamora... ..	25,00
Un Maestro de Zaragoza... ..	2,00
Doña Andrea Dobón, de Contamina... ..	2,00
D. Tomás Calavia, de San Sebastián... ..	10,00
Suma... ..	211,85

Lerma.—En la villa de Lerma, a veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciocho, previa convocatoria, se reunieron los Maestros del partido y acordaron:

1.^o Elegir para Vocales de la Directiva de esta Asociación a D. Paulino Fuentes, de Solarana, y a D. Julián Vencedor, de Quintanilla de la Mata, éste como Secretario, por la vacante que dejó D. Angel Martínez, de Torrecilla del Monte.

2.^o Aprobar definitivamente las cuentas recibidas por la Directiva anterior y practicar el balance hasta el día de la fecha, por el que resulta un líquido a favor de la Asociación de noventa y ocho pesetas y cinco céntimos.

3.º Que la conferencia proyectada según convocatoria se lleve a efecto para fecha que de antemano se señale, debido a la falta de tiempo y escasa concurrencia.

4.º Que los compañeros propietarios del partido que no pertenezcan actualmente a la Asociación vengán obligados a satisfacer todas las cuotas a que den lugar con su demora a darse de alta, considerándoles como no compañeros hasta tanto lo verifiquen.

5.º Ver con simpatía la idea acariciada por algunos compañeros referente al establecimiento de la Casa social de Maestros.

El Presidente, TOMAS ALAMO. El Secretario, JULIAN VENCEDOR.

Marbella-Estepona.—Acuerdos tomados en la sesión del día 6 del actual:

1.º Aprobar las cuentas rendidas por el señor Tesorero.

2.º Admitir como nuevos socios a todos los señores Maestros que lo tenían solicitado.

3.º Renovación de la Junta directiva, quedando constituida en la siguiente forma: Presidencia honoraria, D. Francisco Verge Sánchez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza; don Alfonso Barea Molina, Inspector de la segunda zona; D. Juan García Magariño, ídem de la tercera zona, y doña Sinfarosa Vallejo, Inspectora de Primera enseñanza; Presidente efectivo, D. Ricardo Tena Rojas; Vicepresidente, D. Raimundo Villanueva; Tesorera, doña Angeles Azpiazu Paul; Secretario, D. Miguel Bueno Quesada, Vocales, doña Francisca Santos Machado, D. Antonio Pérez Ruiz, D. Fernando Cano de Alba y D. J. Manuel Ortiz González.

4.º Representantes de la provincial D. Ricardo Tena y D. Raimundo Villanueva, Maestros nacionales de Fuengirola y Estepona.

5.º Que en vista del déficit aumentar la cuota de la Asociación de partido en dos pesetas cincuenta céntimos, para el corriente año.

6.º Dirigirse al señor Habilitado para que manifieste por oficio si está dispuesto a descontar en lo sucesivo solamente el uno por ciento de habilitación, como lo efectúa la mayoría de los Habilitados, en vista de los aumentos concedidos, y procure efectuar los giros a los señores Maestros que cobren por este medio a la brevedad posible, a fin de que no sufran el lamentable retraso con que lo verifican.

7.º Dirigirse a las autoridades del ramo y a la «Nacional», para que se gestione sin descanso el sueldo mínimo de 1.500 pesetas para aquellos compañeros que quedaron postergados, con preferencia a toda otra clase de aumentos; que el ingreso en la carrera sea por oposición, suprimiendo las oposiciones restringidas a las categorías superiores.

8.º Se encarga a la Directiva que en el momento que lo crea oportuno se dirija por cartas y telegramas a los señores Diputados, Jefes de partidos sin distinción de color político, para que defiendan la Primera enseñanza contra las aspiraciones de los catalanistas, pro-

curando que ésta sea siempre y en todos sus aspectos función del Estado.

9.º Se nombra como ponencia a la nueva Directiva para que estudie y proponga las reformas que crea convenientes en el antiguo reglamento.

10. Acto seguido el Sr. Presidente puso de manifiesto los titánicos esfuerzos del Sr. Inspector-Jefe para conseguir la apertura de las clases de adultos y cobro del material, acordándose que por él mismo se le dirija un atento oficio dándole un expresivo voto de gracias. A propuesta de D. Juan Manuel Ortiz, se concede asimismo otro expresivo voto de gracias al Jefe de la Sección administrativa D. Antonio Quintana, por su meritoria iniciativa y actividad inusitada en la confección de nóminas para las diferencias de sueldo, haciéndolo extensivo al personal a sus órdenes.

11. El Secretario D. Miguel Bueno puso a la consideración de los reunidos la labor hecha por el Sr. Presidente para fomentar la Asociación, con tan brillantes resultados, que hoy cuenta con un número de asociados cuatro veces mayor, despertando entre los mismos el mayor entusiasmo, acordándose por aclamación concederle un voto de gracias extensivo a los demás compañeros que tan dignamente le secundaron.

12. Que se remitan extracto de acuerdos a los periódicos profesionales.

El Presidente, RICARDO TENA. El Secretario, MIGUEL BUENO QUESADA.

SECCIONES

Para el Sr. Ministro de Instrucción pública. La angustiosa situación de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Desde que estos organismos por un caprichoso azar del destino han sido «especializados» no pasa día sin que sea objeto de humillaciones sarcásticas e irritantes pretericiones.

Como cienientas administrativas ven dolorosamente que, servidores del Estado de igual preparación técnica, son tratados con todos los respetos y consideraciones que la ley de funcionarios otorga: Correos, Telégrafos, Estadística, etc. han logrado se les reconociese el sueldo mínimo de 3.000 pesetas, mientras los Oficiales de las Secciones administrativas ingresados por oposición y con título académico han sido despiadadamente postergados pasando de Oficiales a Auxiliares segundos con la obligación de llegar a la senectud antes de obtener un ascenso.

Llevados de la «funesta manía de pensar» nos habíamos creído funcionarios «administrativos» encargados de lo que compete a la «general» administración de la Primera enseñanza del Estado; pero ahora resulta que no hay tal «generalidad»; para ello según, nos dicen,

era preciso administrar no sé que otros ramos de la Instrucción primaria; generales, en todo caso, serán, por ejemplo, los escribientes de Institutos que administran la Junta de pasivos del Magisterio y el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Nuestro origen, alegan, no es el mismo. Claro, como que los espúreos oficiales de Secciones no debemos nuestro ingreso a la credencial de un amigo, ingresamos por oposición que no es lo mismo precisamente.

Tenemos nuestras disposiciones especiales de funcionamiento. También es cierto: a nosotros nos nombra el Nuncio, las licencias nos las concede Rita, el Ministro y el Director general no son nuestros superiores inmediatos, etcétera, etc. Y sobre todo. ¿No hay seis o siete Jefes de Secciones que tienen derecho a jubilación por el Montepío del Magisterio? Pues esto último es ya un argumento contundente que convence de que somos «archiespeciales».

No; no pertenecemos a la administración general del Estado y debió ser una bromita cariñosa la que nos gastó D. Julio Burell en su Real orden de 11 de octubre de 1916. (Gaceta de 2 de noviembre), cuando dijo:

«Considerando que siendo hoy las Secciones de Primera enseñanza «parte importantísima de la administración general del Estado»...

Difícil es negar que lo blanco es blanco. Pero si yo tuviese mi empleo dentro del Ministerio y por refundirse dos Escalafones en uno, me viese precisado a dejar el Palacio de Atocha por una humilde covachuela provincial para obtener un ascenso, ¿qué de argumentos peregrinos no encontraría yo para evitar el conflicto?

DORSALVA

Ecos del Magisterio

Rogamos a quienes nos envían trabajos para esta Sección, que sean muy breves y procuren condensar sus ideas en cincuenta líneas como máximo.

Al Sr. Ministro de Instrucción pública

El artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, dice textualmente: «Todos los Maestros de 1.000 y de 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general».

Los Maestros que no han aprobado oposiciones tienen derechos limitados.

La Real orden de 24 de abril de 1917, dice en su caso 4.º lo siguiente: «Que desde la fecha inmediata siguiente a la publicación en la «Gaceta» del Real decreto de 19 de agosto de 1915, asciendan indistintamente a 1.100 con arreglo a la antigüedad respectiva, Maestros de oposición y Maestros incluidos en el artículo 31 del Real decreto».

Estas condiciones de ascenso a 1.100 pesetas se refieren también a los ascensos mayores, puesto que los Maestros que tenemos oposiciones aprobadas podemos ascender a las Categorías superiores según el artículo 31 y el párrafo 2.º del artículo 32 del Real decreto de 19 de agosto antes citado. El artículo 5.º del Real decreto de 19 de octubre de 1918, grupo a), fija en 1.500 pesetas el sueldo de los Maestros de 1.000 pesetas que hayan ingresado por oposición hasta el número que para estas dotaciones se fija en las plantillas.

Ahora bien; según el preámbulo de dicho Real decreto se fija en 1.250 pesetas el sueldo de entrada para aquellos Maestros y Maestras que, por virtud de disposiciones legales anteriores, tienen limitados sus derechos para el ascenso, y como los Maestros con oposiciones aprobadas no tenemos limitados nuestros derechos para el ascenso, es indudable que se nos considera como Maestros de oposición según el mencionado Real decreto de 19 de octubre último, cuya doctrina se halla corroborada en el grupo b) del artículo 7.º del precitado Real decreto, por no tener que verificar ejercicios de aptitud los que ya tenemos oposiciones aprobadas.

La verdadera doctrina del Real decreto de 19 de octubre de 1918 ha sido interpretada por su autor el Sr. Conde de Romanones por medio de la Real orden de 5 de noviembre último («Gaceta» 12 noviembre), considerándonos a los Maestros con oposiciones aprobadas como Maestros de oposición con 1.000 pesetas, y asignándonos el sueldo de 1.500 pesetas hasta sumar las 5.000 plazas que fija la plantilla. Esto es lo legal. Deben ser, pues, derogadas la Real orden de 2 de diciembre de 1918, firmada por el Sr. Burell, y la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de diciembre último que dicta las instrucciones para los ascensos, en la parte que nos asignan el sueldo de 1.250 pesetas a los Maestros en propiedad que tenemos oposiciones aprobadas, reconociéndonos a la vez, en su lugar, el sueldo de 1.500 pesetas que nos corresponde hasta el límite de 5.000 plazas que fija la plantilla, según dispone el Real decreto de 19 de octubre último, interpretado por su ilustre autor Sr. Conde de Romanones, por medio de la Real orden de 5 de noviembre de 1918, anteriormente citada.

Es un acto de estricta justicia, digno del recto corazón de V. E. por el cual le quedará eternamente agradecido su afectísimo seguro servidor q. b. s. m.,

VICTORIANO MUELAS Y PEÑA

Sobre interinos.

Para cumplir los artículos 107 a 110 del Estatuto debe procederse como sigue:

1.º Haciendo nuevas listas o modificando las actuales a fin de que los nombramientos se hagan por el orden de preferencia que establece el artículo 38 del Estatuto. Para evitar con-

fusiones debe prohibirse estar incluido en más de una lista provincial.

2.º Al recaer nombramiento en interino que ejerce en población menor de 500 habitantes, éste debe continuar en la misma Escuela. Donde esté extinguida la lista de opositores aprobados, los interinos serán nombrados para todas las vacantes.

3.º El ingreso en el Escalafón será a contar desde la fecha del nombramiento.

4.º Inmediatamente de ser resuelto cada concurso de traslado, las Secciones administrativas publicarán la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia para los interinos comprendidos dentro del número de vacantes, resultas y desiertas, elijan plaza.

Las resultas en poblaciones menores de 500 habitantes, no deben anunciarse a concursillo.

FULGENCIO CAVIA

De interinos.

Después de leídas las aclaraciones que este periódico publica en su número 5.182, correspondiente al día 14 del actual, relativas a los artículos 107 al 110 del vigente Estatuto, y con varias listas provinciales de Maestros interinos a la vista, se nos ocurre indicar al señor Director general que rige nuestra enseñanza, que sería un medio de facilitar la colocación de esos Maestros con derechos reconocidos, el de que se incluyeran entre las vacantes a proveer en interinos las sustituciones.

Si bien éstas pudieran darse casos de que fueran con sueldo menor a 1.000 pesetas (625 y 750), en cambio tienen la ventaja de mayor estabilidad, puesto que pocas veces duran las sustituciones un curso, como ocurre con las interinidades.

Por otra parte, se evitaría el espectáculo de las renunciaciones de sustituciones que continuamente vemos en la Prensa profesional.

Al ilustre sabio que hoy dirige nuestra Primera enseñanza desde el Palacio de la calle de Atocha, por si es digna de estudio, brindamos esta idea.

VARIOS INTERINOS

A los Maestros con plenitud de derechos.

El Real decreto de 19 de octubre último vulnera nuestros derechos adquiridos por otro Real decreto de 19 de agosto de 1915.

Entiende el que suscribe que las leyes no tienen efecto retroactivo, y que, por tanto, se debe ir al pleito contencioso sin pérdida de tiempo como propone muy bien D. Rafael R. Fernandez, aportando no una peseta sino cuanto fuere necesario al efecto.

¡Animo, y a defenderse, compañeros!

GORGONIO CALVO

EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Se ha leído en el Congreso el proyecto de Presupuesto del Estado para 1919, a contar de 1.º de abril.

La plantilla de los Maestros continúa como la fijó el Decreto de 19 de octubre último, con el aumento que impone la incorporación de los Maestros de Navarra al presupuesto.

En adultos se aumenta la consignación hasta cuatro millones y cuarto en vez de los dos millones, novecientas mil pesetas que hay ahora.

En el material de Escuelas hay un aumento de 766.000 pesetas, como consecuencia de la creación de Escuelas y de la incorporación de los Maestros navarros.

En Inspección se crean veintinueve plazas nuevas para Inspectoras precisamente con 4.000 pesetas.

Hay, además, un aumento de 50.000 pesetas, con lo cual el sueldo de entrada en la inspección será 4.000 pesetas; la categoría 1.ª es de 10.000 y se introducen algunos cambios en el número de plazas de las plantillas.

En Secciones administrativas se incorporan al Estado las de Navarra, las vascongadas y Gran Canaria; hay, además, un aumento de 40.000 pesetas para cumplir las nuevas plantillas, con las modificaciones posteriores.

En Escuelas Normales se incorporan al Estado las de Lugo, Santander y Las Palmas, se nivela el sueldo de las Profesoras al de los Profesores y se aumentan 1.000 pesetas al sueldo de los Profesores de Francés y Religión.

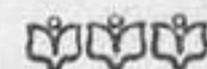
Para creación de nuevas Escuelas va un aumento de 600.000 pesetas, y para crear un Instituto Central de Anormales 50.000.

Hay otros aumentos de menos importancia.

Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Enero 21.—Real orden disponiendo que para la formación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller, cuando no existan actas duplicadas de los ejercicios del grado, se remita a los Rectorados una copia certificada del acta que se indica.



16 DICIEMBRE.—R. O.—ESCALAFON

Se resuelven reclamaciones sobre el orden de colocación de los Maestros y Maestras de la categoría antigua de 1.000 pesetas.

En el expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas por los Maestros de la décima categoría contra el Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas por los Maestros de la décima categoría del Escalafón de 1.º de enero de 1917:

Resultando que la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón de Maestros estudió las reclamaciones presentadas contra la categoría décima del Escalafón de 1.º de enero de 1917, y aparte de las promovidas sobre rectificación de errores de hecho y las de carácter individual, las dividió en los siguientes grupos:

1.º Maestros ascendidos a 1.000 pesetas por antigüedad, que posteriormente obtuvieron plaza en oposiciones restringidas y que aparecen en el Escalafón con la fecha de la posesión de la plaza ganada en oposición, y solicitan ser colocados en el orden en que estaban cuando tenían 625 de sueldo.

2.º Los de aquellos que encontrándose en el caso de los anteriores, es decir, ascendidos a 1.000 pesetas, en virtud de la Real orden de 11 de febrero de 1915, con efectos a partir de 1.º del mismo mes, y habiendo después obtenido plaza en oposición restringida, piden se les compute como fecha de ingreso la de 1.º de febrero de 1915 y no la de la posesión de la plaza ganada con que figuran en el Escalafón provisional.

3.º Maestros con plaza en oposiciones restringidas, pero que no han obtenido aún el reconocimiento de plenitud de derechos, o éste se ha hecho con posterioridad a la publicación del Real decreto de 19 de agosto de 1915, y solicitan se les quite la nota de derechos limitados y se les coloque entre sus compañeros de oposición, y

4.º Maestros con plaza por oposición a turno libre, que habiendo terminado sus ejercicios después de 1.º de junio de 1915 por causas ajenas a su voluntad, solicitan, en cumplimiento del párrafo cuarto de la Real orden de 13 de febrero de aquel año, se les tenga por posesionados el ya citado 1.º de junio:

Resultando que la mayoría de la Comisión aceptó la ponencia presentada en la que se desestiman las reclamaciones de los Maestros comprendidos en el primero y segundo grupos, en atención a que la categoría de 1.000 pesetas es la última del Escalafón y el ingreso por oposición en ella determina el arranque de la carrera, toda vez que los Maestros de 625 y 500 que lleguen por antigüedad a ella tienen sus derechos limitados y no pueden ascender a las categorías superiores, y que se acceda a las peticiones contenidas en el tercero y cuarto grupos:

Resultando que no conformes los Vocales de la Comisión D. José Pellicer y D. Gabriel del Valle con el criterio de la mayoría por cuanto hace al sostenido con referencia a las reclamaciones comprendidas en los grupos primero y segundo, formulan voto particular, sosteniendo que los Maestros de 625 y 500 pesetas fueron incluidos en las categorías séptima y octava del Escalafón mandado formar por Real orden de 7 de enero de 1910, que fué aprobado como definitivo en 1912, y que creada la categoría de 1.000 pesetas y reconocido el derecho al ascenso a ella por antigüedad, según los nú-

meros que en aquél ocupaban, de prevalecer en el criterio de la mayoría de la Comisión, puede ocurrir que dos Maestros del antiguo Escalafón de 625, con diferencia entre sí de más de 400 lugares, ascendidos al propio tiempo por el art. 21 del Real decreto de 14 de mayo de 1913 y aprobados luego en la misma oposición restringida, vengán a situarse en 1.000, con arreglo a la innovación que se pretende en orden inverso y en contraria proposición:

Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio informa: primero, que procede estimar las reclamaciones comprendidas en los grupos primero, segundo y tercero, colocando a los reclamantes en la categoría décima en atención al tiempo de servicios que en ella llevan, y segundo, que se estimen los que forman el grupo cuarto, reconociendo a los interesados el derecho a figurar en el Escalafón desde 1.º de junio de 1915, de acuerdo con lo que dispuso la Real orden de 13 de febrero anterior:

Visto el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón de Maestros:

Visto el voto particular firmado por dos Vocales de la misma Comisión:

Visto el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio y examinadas las disposiciones vigentes aplicables al caso:

Considerando que los tres informes coinciden en la concesión de lo que se solicita y queda extractado en los números 3.º y 4.º de las peticiones formuladas:

Considerando que por lo que afecta a las peticiones primera y segunda es indudable que su fundamento se apoya en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 y en la regla 14 de la Real orden aclaratoria, complementaria de 3 de marzo siguiente:

Considerando que los sueldos de 625 y de 500 pesetas constituían las categorías séptima y octava determinadas en el artículo 3.º del mencionado Decreto orgánico, y que la creación de la nueva categoría de 1.000 pesetas se estableció en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de febrero de 1911, cuya implantación no se llevó a efecto hasta el año 1913:

Considerando que, por lo tanto, deben estimarse las razones alegadas por los reclamantes a fin de reconocerles sus derechos, de acuerdo con los informes emitidos por el voto particular de la Comisión organizadora del Escalafón y por la Asesoría jurídica del Ministerio,

Esta Comisión opina procede dictaminar:

1.º Que se resuelvan favorablemente las peticiones formuladas en los grupos primero y segundo de este expediente.

2.º Que todos los Maestros que ganaron plaza en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 13 de febrero de 1913, tengan por levantada la limitación de derechos a partir de la fecha de su posesión en la plaza obtenida por oposición, aunque el reconocimiento de plenitud de derechos se haya hecho

con posterioridad o no se haya verificado todavía por el Ministerio, y

3.º Que se declare que todos los Maestros que obtuviesen plaza en las oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de febrero de 1915, deben tener como posesiva, sólo para los efectos del Escalafón, la de 1.º de junio siguiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 16 de diciembre de 1918.—SALVATELLA.—(B. O. 14 enero).

11 ENERO.—R. O.—ESCUELA SUPERIOR

Se resuelve la propuesta del Claustro acerca de las reformas que conviene introducir en el plan de estudios de la misma.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, acerca de las reformas que en el plan de estudios de la misma conviene introducir:

Considerando que el Real decreto de 1.º de diciembre de 1917, concediendo a dicha Escuela la autonomía pedagógica, faculta a su Claustro para hacer la propuesta de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, y, en su consecuencia, disponer:

1.º Los estudios de esta Escuela se distribuirán en cuatro cursos a partir de la convocatoria que se haga en junio de 1919.

2.º El primer curso tendrá el doble carácter de año preparatorio para la selección de los alumnos, y para que en él figuren algunas asignaturas que así descargarán el número de las que deben cursarse en los años restantes.

3.º De este modo podrá hacerse más eficaz la enseñanza con prácticas, trabajos y repeticiones cuando las asignaturas lo requieran.

4.º No se admitirá más que un máximo de 25 alumnos y 25 alumnas en el primer curso, de los que sólo pasarán al año siguiente un máximo de 15 alumnos por cada grupo.

5.º La edad para el ingreso queda limitada entre los diecinueve y los treinta años.

6.º El ejercicio de ingreso se verificará ante dos o más tribunales de cinco jueces, que juzgarán todos los ejercicios de un mismo grupo.

7.º Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán escoger entre el estudio del idioma inglés o el alemán: el primero se cursará en la Escuela y para el alemán deberá acreditarse la aprobación de dos cursos en la Escuela Central de Idiomas, mediante certificación correspondiente, que podrá ser presentada al ingresar los alumnos en esta Escuela del Magisterio o durante los dos primeros años de su permanencia en ella:

8.º—PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CURSO

Estudios comunes.

Inglés.—Lengua española.—Complemento de Matemáticas.—Organización escolar.—Introduc-

ción a la Filosofía.—Metodología y procedimientos científicos.—Fuentes y problemas de la Pedagogía.

Sección de Ciencias.

Física general.—Introducción a la Química.—Historia Natural general.

Sección de Letras.

Historia de la Civilización (primer curso). Geografía general.

Sección de Labores.

Conocimientos artísticos.

SEGUNDO CURSO

Estudios comunes.

Inglés.—Historia de la Pedagogía.—Fisiología.—Paidología.

Sección de Ciencias.

Física.—Química.—Geología.

Sección de Letras.

Literatura general.—Historia de la Civilización (segundo curso).—Geografía de España.

Sección de Labores.

Labores útiles.—Labores artísticas.

TERCER CURSO

Estudios comunes.

Pedagogía fundamental.—Pedagogía de anormales.—Filosofía.—Religión y Moral.—Derecho y Economía social.—Higiene escolar.—Legislación escolar y técnica de la inspección.

Sección de Ciencias

Biología descriptiva.—Agricultura.

Sección de Letras.

Literatura española y Arte.

Sección de Labores.

Labores artísticas.—Labores útiles.—Economía doméstica.

CUARTO CURSO

Se dedicará a prácticas escolares y de inspección y a la redacción de la Memoria o Trabajo de investigación.

9.º Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año como procedentes de la convocatoria de junio próximo pasado, deberán adaptarse, en lo posible, a este plan, que para ellos se distribuirá en tres cursos, según el Claustro determine.

10. Los Profesores encargados de enseñanzas acumuladas percibirán la gratificación que por este concepto corresponda.

11. Para el mejor servicio de la enseñanza, el personal docente de esta Escuela constará de Profesores numerarios y Profesores auxiliares.

12. El Claustro podrá encomendar determinadas enseñanzas a Profesores de otros Centros.

13. Todo lo que se refiera a la distribución y formación de horario, lo resolverá el Claustro, atendiendo al mayor aprovechamiento de los alumnos.

DE LOS EXAMENES DE INGRESO

14. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio empezarán el día 1.º de junio, ante Tribunales constituidos con cinco Profesores, dos de estudios comunes, dos de Sección y uno competente en francés. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y terminados éstos, el Tribunal, después del oportuno cambio de impresiones entre los Jueces, formará, en votación pública, la lista de los alumnos admitidos.

15. En los ejercicios, los examinados, no sólo deben probar su suficiencia en Pedagogía, en Francés y en los estudios propio de la Sección a que van a dedicarse, sino que deben, además, demostrar, en todo el curso de los ejercicios y en algunos especiales que se señalarán, cultura general, soltura y corrección en el manejo de la lengua castellana y conocimiento del Dibujo.

16.—EJERCICIOS COMUNES A LAS SECCIONES

A) Disertación sobre uno de los temas de Pedagogía que figuran en el Cuestionario y que la suerte designe, en el tiempo que el Tribunal señale.—Explicación y comentario de un pasaje de un clásico de la Pedagogía.—Estos ejercicios se harán por escrito y después de leídos por sus autores, el Tribunal apreciará, no sólo la cultura pedagógica del aspirante, sino la lógica y arte de la exposición. Una vez calificados, quedarán los pliegos en la Secretaría de la Escuela para que puedan ser examinados por el público.

De la misma manera se procederá con todo ejercicio escrito;

B) Traducción escrita de un texto francés de un autor moderno.—Lectura y traducción de un fragmento de una obra moderna francesa, literaria o científica.

C) Lectura expresiva de un fragmento es-

crito en idioma castellano y resumen oral del texto leído.

D) Ejercicio de Dibujo: croquis de un objeto natural o artificial.

17.—EJERCICIO ORAL DE PEDAGOGIA

Contestación a varias preguntas de las materias comprendidas en el cuestionario, las cuales se determinarán a la suerte. La cultura general del aspirante será apreciada por el Tribunal, señalando algunos temas de la Sección de Letras a los que habrán de responder los examinados de la Sección de Ciencias, y viceversa. Las aspirantes de la Sección de Labores demostrarán su competencia en este punto con temas generales correspondientes a Ciencias y Letras.

18.—EJERCICIOS DE SECCION

Sección de Letras.

Examen del fondo y forma de un párrafo de un autor clásico. Este ejercicio será colectivo y por escrito, en el tiempo que juzgue conveniente el Tribunal.

Ejercicio oral sobre dos temas del cuestionario de Historia.—Ejercicio práctico de Historia sobre proyecciones o láminas, trazado de mapas históricos, comparación de estados de civilización, comentarios históricos, etc., etc.

Ejercicios de Geografía sobre itinerarios por tierra o mar; reseña descriptiva del viaje; indicaciones prácticas en mapa de diversos aspectos de la vida económica; del estado geográfico-político, líneas de invasión o emigración, resolución de problemas de longitud y latitud, distancias y superficies, etc.

Sección de Ciencias.

Resolución de tres problemas matemáticos sobre asuntos físicos, químicos o puramente aritméticos, elegidos a la suerte entre los pro-

Anuario del Maestro para 1919

Ha sido puesto a la venta en las principales librerías de España. Por nuestra parte hemos terminado de servir los pedidos que teníamos recibidos. El volumen de este año forma un tomo de 504 páginas, en las que encontrará el lector todo lo legislado durante el año 1918. Los que no le hayan encargado, deben apresurarse a hacerlo, pues la edición se agotará pronto.

Madrid; 2 pesetas. Provincias; 2,30 id.

puestos por el Tribunal. Los aspirantes leerán en público sus trabajos.

Ejercicio oral contestando a preguntas sobre cada una de las materias propias de la Sección, dentro siempre de los respectivos cuestionarios.

Ejercicio práctico de reconocimiento de instrumentos físicos y químicos, ejemplares de Historia Natural, etc.

Ejercicio práctico de reconocimiento y descripción indicando la aplicación de otra serie de objetos científicos. Todos estos ejercicios, siempre que sea posible, se verificarán por escrito.

Sección de Labores.

Ejercicio de Dibujo con aplicación a las Labores, sobre el tema elegido por la suerte entre los que el Tribunal redactará, las aspirantes harán un ejercicio escrito explicando el estilo del proyecto a realizar, elementos decorativos que han de emplear, indicación de materiales, etc.

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca de vestir: aparte la práctica precisa en medidas, trazado de patrones, hechura y adorno, las aspirantes razonarán por escrito todo cuanto se refiera a la ejecución, elementos que han de invertir, conocimiento de tejidos, etc.

Ejecución de un bordado en blanco, de una labor en matices y de un encaje español de bolillos; aparte los elementos necesarios para este trabajo, las aspirantes deberán tener en cuenta que se ha de dar el dibujo del encaje por el Tribunal, ante el cual se empezará y continuará el trabajo.

Examen escrito y oral de Higiene y Economía doméstica, sobre un tema del cuestionario, que desarrollarán por escrito y leerán las opositoras, contestando a las objeciones y preguntas que el Tribunal acuerde.

19. Tanto en los ejercicios comunes como en los de Sección, los Tribunales podrán hacer a los examinandos las objeciones que estimen oportunas y pedir las aclaraciones convenientes.

De Real orden etc.—Madrid, 11 de enero de 1919.—SALVATELLA.—(Gaceta 18 enero).

21 ENERO.—CIR.—PASIVOS

Se dictan reglas a las Secciones y Habilitados para: proceder a los pagos de pasivos, con arreglo a la nueva situación.

Con el fin de que se apliquen y cumplan debidamente las disposiciones y servicios de contabilidad que imponen a esta Junta y a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los Reales decretos de 26 y 30 de diciembre último, la Junta de mi presidencia, en su sesión celebrada el día 18 del actual, acordó dictar las siguientes instrucciones:

1.^a Mientras otra cosa no se disponga, continuará en vigor la Circular de esta Junta fecha 19 de diciembre de 1913, en cuanto no se oponga a las disposiciones del Reglamento pa-

ra la ejecución de la ley de 27 de julio último y a las presentes instrucciones.

2.^a Desde el mes actual, las Secciones administrativas y Delegación regia de Madrid, cuidarán de que los habilitados de haberes en activo consignen en las nóminas mensuales el haber anual de 1.000 pesetas que, por ahora, deben percibir los Maestros interinos, acreditando a la Junta de Derechos pasivos la diferencia entre dicho haber y el que corresponda a la plaza que aquéllos sirvan interinamente, bien entendido, que el sueldo mínimo que debe asignarse a las Escuelas vacantes es el de 1.250 pesetas anuales que determina el Real decreto de 19 de octubre último. Debiendo librarse a esta Junta directamente por el Tesoro el 6 por 100 sobre el total importe de la cantidad consignada en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, para satisfacer las plantillas de los Maestros nacionales, habrá de entender que las plazas servidas interinamente se hallan sujetas al mismo descuento.

3.^a Los habilitados provinciales de clases pasivas del Magisterio de Primera enseñanza, abrirán a su nombre en el Banco de España la oportuna cuenta corriente, si ya no la tuvieran abierta, con el fin de que les sea abonado directamente por esta Junta el importe de las obligaciones que mensual y trimestralmente acuerde en cada provincia.

4.^a Los perceptores cuyos haberes no excedan de la cuota anual íntegra de 500 pesetas, figurarán en nóminas trimestrales, pero si los haberes acumulados de los huérfanos que disfruten más de una pensión, excedieran de dicho límite, se consignarán en las nóminas mensuales, siempre que correspondan al mismo concepto de orfandad. Los perceptores que se encuentren en este caso figurarán en nómina consignando primeramente la pensión mayor, prohibiéndose terminantemente consignar los haberes por separado, salvo el caso de las altas que incluya la Junta después de formalizada la nómina correspondiente.

5.^a Los huérfanos varones figurarán en nómina consignando al margen la fecha en que cumplen la edad de 16 años, o la de 20 si se encuentran dentro de las condiciones que fija el artículo 50 del Reglamento de 30 de diciembre último. Los huérfanos incapacitados que excedan de los 20 años de edad, figurarán en nómina con la indicación marginal de «incapacitado» y la fecha de la declaración de su derecho.

Los Jefes de las Secciones administrativas y Secretario de la Delegación regia de Madrid, serán responsables, subsidiariamente con los perceptores, de las cantidades que se abonen indebidamente por la omisión de dichas notas marginales.

6.^a Las nóminas de las clases pasivas del Magisterio nacional primario, se formalizarán con sujeción a los modelos que se acompañan y se presentarán en las Secciones administrativas el día 15 de cada mes, a partir del mes de febrero próximo, totalizadas y firmadas por

el Habilitado y bajo una cubierta con el resumen de su importe líquido.

Por esta sola vez, las nóminas correspondientes al mes de enero actual, se presentarán por los Habilitados en las Secciones administrativas y Delegación regia de Madrid antes del día 28 del presente mes, remitiéndose a la Junta por dichas dependencias el día 30.

Las nóminas trimestrales se presentarán separadamente, pero al mismo tiempo que las mensuales, el día 15 del último mes de cada trimestre, consignándose el importe de todas ellas en un resumen general, totalizando primeramente el de las nóminas mensuales y a continuación, en tinta roja, el de las trimestrales y fijando después el total general que haya de librarse.

Por cada uno de los conceptos de jubilación, viudedad y orfandad, se redactará la correspondiente nómina. Las altas nuevas que incluya la Junta, se consignarán en nómina separadas por los haberes atrasados y corrientes, una por cada concepto; pero en la nómina del mes o trimestre siguiente figurará cada perceptor a continuación del último que hubiera figurado en la ordinaria del mes o trimestre anterior.

7.^a Las Secciones y Delegación regia de Madrid, examinarán las nóminas ordinarias dentro del plazo de tres días, y si las encontraran conformes, las enviarán inmediatamente a la Junta de Derechos pasivos, consignando las palabras «examinada» y «conforme», que firmará el oficial de contabilidad con el V.º B.º del jefe de la Sección.

Si dichas nóminas fueren objeto de reparos por la Sección, se devolverán de oficio al Habilitado para que subsane el error en el plazo de veinticuatro horas, y dentro de un plazo igual, la Sección las remitirá a la Junta, indicando la causa del retraso.

La repetición de esta falta por más de tres veces en un mismo año, dará lugar a la corrección que la Junta estime oportuna.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza harán constar siempre en el oficio de remisión de las nóminas, el nombre y los dos apellidos del Habilitado, y si estuviera vacante la Habilidad, la persona designada por el Sr. Gobernador civil para realizar el pago, el cual habrá de efectuarse en la forma dispuesta en la circular de 19 de diciembre de 1913.

8.^a Los Habilitados abrirán el pago de las nóminas de jubilados y pensionistas al día siguiente de haber recibido la consignación de su importe, y cuatro días después, el de las nóminas de atrasos, correspondientes a las altas incluidas por la Junta.

9.^a El resguardo de abono en la cuenta corriente del Habilitado, que remitirá la Junta con las nóminas y entregarán las Secciones a los habilitados inmediatamente que las reciban, firmarán éstos el correspondiente recibo, el cual será unido por aquéllas a las cuentas que rindan dichos Habilitados.

10. El día 20 de cada mes quedará cerra-

do el pago de todas las nóminas, y dentro de los diez días siguientes se realizará el ingreso a favor de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España de los sobrantes que resulten después de suspendido el pago, presentándose la correspondiente cuenta de habilitación dentro de los cinco días siguientes al en que termine el mes a que se refieran las nóminas satisfechas.

11. La cuenta de habilitación, que servirá de cubierta a las nóminas y justificantes que deben acompañarse reglamentariamente, se rendirán por los Habilitados con sujeción al modelo número 3 que se acompaña.

Los pagos correspondientes a las nóminas trimestrales, se abrirán por los Habilitados el mismo día que los mensuales, pero no se cerrarán hasta el día 10 del mes siguiente, concediéndose a los Habilitados diez días para ingresar los sobrantes y rendir la cuenta de los pagos trimestrales.

Si transcurridos los cincuenta días contados desde la fecha del resguardo de consignación, no se hubiere rendido la oportuna cuenta de no se hubiere rendido la oportuna cuenta de los haberes trimestrales satisfechos, las Secciones administrativas llamarán la atención del Habilitado respectivo, concediéndole un plazo de tres días para que cumpla el servicio, y si tampoco lo verificase, lo vendrán en conocimiento de la Junta para que acuerde lo que proceda.

12. Los concursos para cubrir las vacantes de Habilitados provinciales de Clases pasivas del Magisterio, seguirán convocándose en la misma forma ordenada por la Circular de esta Junta, fecha 19 de diciembre de 1913.

13. La fianza que en lo sucesivo habrán de depositar los Habilitados para responder de su gestión, estará representada por el importe íntegro a que asciendan las nóminas del último mes y último trimestre satisfechas; constituyéndose en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización del día anterior al del depósito.

14. Los Habilitados electos que dejen transcurrir quince días contados desde la fecha en que se les comunique su nombramiento sin haber realizado el depósito de la fianza exigida, perderán todo derecho a la habilitación vacante, la cual será anunciada nuevamente en la forma establecida.

15. Los Habilitados nombrados por la Junta de Derechos pasivos, vendrán obligados a aumentar la cuantía de sus fianzas, cuando por haber aumentado los pagos mensuales o trimestrales, así se les ordene.

16. Los jubilados y pensionistas del Magisterio de Primera enseñanza pasarán la revista de presencia durante el mes de enero de cada año en la misma forma que lo venían haciendo anteriormente. La falta de presentación al acto de revista, motivará la baja de haberes del perceptor en la nómina de febrero y sucesivas, hasta que sea rehabilitado reglamentariamente.

(Modelo núm. 1)

Habilitación de derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.

Provincia de de 19 (Mes o trimestre)

(1) (Jubilaciones, viudedades u orfandades)

NOMINA de los haberes que por el concepto arriba indicado les corresponde percibir a los perceptores que a continuación se expresan.

Fecha de la clasificación.	Fecha del poder o autorización y cuenta donde figura.	Cuota anual.		NOMBRES DE LOS PERCEPTORES	Haber... (1)		Descuento del 6 %.		Haber líquido.	
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				D... exhibió cédula de... clase, número.... expedida en... fecha....						
				Totales.....						

Importa esta nómina de 19

(1) Mensual o trimestral.

El Habilitado,

(Modelo núm. 2)

Habilitación de derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.

Provincia de de 19 (Mes o trimestre)

RESUMEN de las cantidades que representan las nóminas que se acompañan, correspondientes al antes indicado.

Importan las nóminas del mes de..... Idem, id. del..... trimestre de 19.....	Jubilaciones		Viudedades		Orfandades.		TOTAL	
	Haber líquido.	Pesetas.	Haber líquido.	Pesetas.	Haber líquido.	Pesetas.	Haber líquido.	Pesetas.
.....
Total líquido.....

..... de 19 El Habilitado,

De igual modo serán dados de baja en nómina y no podrán ingresar de nuevo en ella, sin la oportuna orden de rehabilitación de la Junta, los perceptores que dejen de cobrar tres mensualidades seguidas o dos trimestres si figurasen en nómina trimestral.

Las Secciones administrativas que hubieren suspendido la revista de presencia del mes actual, anunciarán inmediatamente el oportuno llamamiento para que pasen la revista los jubilados y pensionistas de su respectiva provincia, ampliándose el plazo, por esta sola vez, hasta el día 15 de febrero próximo.

17. Dentro de los diez primeros días del mes de febrero de cada año, y en el presente hasta fin de dicho mes, las Secciones administrativas y Delegación regia de Madrid, pasarán a los Habilitados de pasivos y a esta Junta relaciones certificadas de los jubilados y pensionistas que hayan pasado la revista anual de presencia, para que sean incluidos en las nóminas de dicho mes. Estas certificaciones comprenderán los perceptores cuyos haberes excedan de 500 pesetas anuales y separadamente los que perciban menor haber. La certificación de los primeros será unida por los Habilitados en la cuenta de habilitación de los pagos hechos en el mes de marzo, y la correspondiente a los segundos, en las cuentas de las nóminas del primer trimestre de cada año.

18. Mientras no se conceda por las Cortes el crédito ofrecido en la ley de 27 de julio último, las Secciones administrativas y la Delegación regia de Madrid, seguirán rindiendo sus cuentas trimestrales en la misma forma y con iguales requisitos que venían rindiéndolas anteriormente, con la única modificación en la cuenta de metálico, a partir del primer trimestre de 1919, de no consignarse en el *Debe* el importe de las transferencias para el pago de obligaciones, y en el *Haber*, el de las nóminas satisfechas y sobrantes ingresados por los Habilitados de pasivos.

19. Las Secciones administrativas y Delegación regia de Madrid, seguirán remitiendo a esta Junta copias exactas de las nóminas mensuales de los Maestros en activo que se envíen a la Ordenación de Pagos, agregando las casillas correspondientes por diferencias de sueldos y vacantes, mientras no se conceda el crédito ofrecido en la citada ley, y verificándolo en la misma fecha en que se las de salida para la mencionada dependencia.

20. Dichas Secciones y Delegación regia de Madrid, cuidarán de que los Habilitados de los Maestros realicen y transfieran los descuentos a que se refiere el Real decreto de 26 de diciembre último, en las épocas reglamentarias, ordenando que se abonen directamente a la cuenta corriente abierta en el Banco de España en Madrid a nombre de *Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario*.

En el caso de que no se hubieren ingresado los descuentos para los fondos pasivos al ser

presentadas en la Sección las nóminas del mes siguiente a que dichos descuentos correspondan, se abstendrán las Secciones de consignar su conformidad en las indicadas nóminas y de cursarlas, por tanto, a la Ordenación de Pagos, poniendo en conocimiento de la Superioridad y de esta Junta la morosidad de los Habilitados en tan importante servicio y la resolución adoptada para evitarlo.

21. Si la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública librase directamente a esta Junta el 6 por 100 sobre los haberes del personal, dejará de figurar este descuento en las cuentas de cantidades devengadas y de metálico trimestrales y en las notas resúmenes de transferencias, suprimiéndose también de los justificantes y relaciones de cargo y data de las expresadas cuentas.

22. Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los Maestros de las Escuelas de Patronato y los de Beneficencia y los que hayan desempeñado dichos cargos, que se hallen acogidos a los beneficios de la Ley de Derechos pasivos del Magisterio primario, que tengan descubiertos con esta Junta, por los descuentos del 3, 4 y 6 por 100 de personal, o por el 10 por 100 del material, se pondrán al corriente, saldando antes de 1.º de julio del corriente año, a fin de evitar la penalidad impuesta por el artículo 9.º de la ley de 27 de julio último y por el 15 del Reglamento de 30 de diciembre próximo pasado.

Lo que por acuerdo de esta Junta de mi presidencia, comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de enero de 1919.—ANTONIO LOPEZ MUÑOZ.—(No publicado en la «Gaceta»).

ESCALAFON GENERAL

En otro lugar publicamos la Real orden resolviendo las reclamaciones a la categoría de 1.000 pesetas del Escalafón general. Esa resolución implica una revisión del Escalafón publicado de verdadera importancia. Los incidentes de este asunto se exponen categóricamente en el documento que hoy publicamos.

Sección de Noticias

Del Ministerio

Primera enseñanza.—Se reclaman hojas de servicios de los Inspectores que no figurando en el Escalafón de su clase últimamente publicado, tengan derecho a ser incluidos en él.

—Se declara excedente, a doña Carmen Simó, Maestra de Caseras (Tarragona), y a D. José María Maldonado, de Puebla de Eca (Soria).

—Se conceden licencias: de 45 días, a don

Manuel Tomé, Maestro de Berástegui (Vizcaya), y a doña Teodora Prieto, de Bilbao.

—Se nombra Maestro sustituto de la Escuela de Torrecampo (Córdoba), a D. Celestino Segura Villa.

—Se autoriza a D. Manuel González Linacero, para posesionarse en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la Escuela de Rivadesella (Oviedo).

—Idem a F. Federico Doreste, para posesionarse en el mismo Centro, de la Escuela del Barrio del Norte de Santa Cruz de La Palma (Canarias).

—Se concede la excedencia ilimitada, a doña Felicidad Tejerina, Maestra que fué de Ocón de Villafranca (Burgos).

—Se desestima instancia, de D. Clemente Carretón, que pide se le incluya en las listas formadas para regentar interinamente Escuelas.

—Se declara sustituida, a doña María Covadonga Hidalgo, Maestra de Castrogonzalo (Zamora).

—Se declara que no puede estimarse comprendido en el artículo 90 del Estatuto, a don José Jurado, Maestro que fué de Carmona (Sevilla).

—Se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza, a doña Victoria Díaz, Maestra de Riotuerto (Santander).

—Se desestiman instancias: de D. José Pérez de la Cruz, auxiliar de la Escuela del Hospicio provincial de Sevilla, que pide se anuncie a concursillo la Auxiliaría de la Macarena, y de D. Acacio Carbajo, que pide se le nombre Maestro interino de la primera vacante que ocurra en Valladolid.

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar la carrera de Maestro, a D. José Fernández Sánchez.

—Se declaran sustituidos: D. Enrique Pérez Ferri, Maestro de Benijofar (Alicante); doña María de la Asunción Canut, de Orcau (Lérida), y a doña Felisa Rebollar, de Cubilla (Soria).

—Se declaran excedentes: a doña Herminia María Gil, Maestra de Ejulbe (Teruel); a doña Paulina Cestero Montero, de Villapeñal (León); a doña María Molina, del Higueral (Córdoba), y a D. Rafael Cuadro Cuesta, de Piconillo (Córdoba).

—Se declaran jubilados por edad: a don Martín Borobio, Maestro de Besprén (Huesca), y a doña Blasa Fillat, de Barasona (Huesca).

—Se sobresee expediente seguido a don Daniel Toboso, Maestro de Júcar (Albacete).

—Se deja sin efecto inclusión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y se le impone la pena de amonestación pública, a doña Amalia Muñoz, Maestra de Campisábalos (Guadalajara).

—Se impone la pena de reprensión pública, con nota en su expediente por dos años, a don Celestino Suárez Alonso, Maestro de Coballes (Oviedo).

—Idem a D. Fermín Rodríguez, Maestro de Mereño (Oviedo).

—Se dispone sean obligados los Ayuntamientos de Fornes (Granada), de Carucedo (León) y de Nafría de Ucero (Soria), a que instalen sus Escuelas en locales adecuados.

—Se desestima expediente incoado por don Juan Lancho, Maestro suplente que fué de Casas de Miravete (Cáceres), que p. de reconocimiento de servicios.

—Se amonesta a D. José Sánchez Navajas, Maestro de San Salvador del Valle (Bilbao).

—Se desestima instancia de doña Zoila Camino, Maestra de Santander, que reclama haberes devengados.

—Se dispone que doña María Amparo Rodríguez, justifique debidamente los gastos realizados y que reclama, ante el Jefe de la Sección administrativa de Orense, y una vez aprobados sean remitidos a esta Dirección.

—Se deja sin efecto la inclusión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y se amonesta públicamente, a doña María Benilde Alonso, Maestra de San Roque (Oviedo).

—Se desestima instancia, de doña Joaquina Pereló, y se obligue al Ayuntamiento de Mondærmas (Murcia), a facilitarle local para la enseñanza.

—Se nombra Vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza de Huesca, a D. Cristóbal Ruiz de Toro.

—Se nombra Maestra sustituta de Villar de Santos (Orense), a doña Amparo González Conde.

—Se desestima reclamación de doña María del Carmen Docampo, contra el nombramiento de doña Clotilde Rodríguez, para la Escuela de Teis.

—Ha sido concedido el reingreso en el Magisterio nacional a doña Carmen de Castro Jiménez.

—Se declaran excedentes: a doña María Guadalupe Gete, Maestra de Chavarri Urtupiña (Alava); a doña Dolores Bañón, de Benimasot (Alicante), y a doña Bernarda Mampero, de Anaya de Alba (Salamanca).

Normales.—Se desestiman instancias de don Miguel Armandas y Larrade y D. José Gálvez Ruiz, Profesores de Música de las Normales de Zaragoza y Cádiz, respectivamente, que piden se convierta en sueldo de 1.500 pesetas anuales las gratificaciones de 1.000 que por desempeñar dichos cargos disfrutaban.

—Se nombra a D. Rafael Flisac y Clemente, Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Ciudad Real.

—Se declara de mérito en su carrera la obra «Aritmética», de que es autor D. Julián Rodríguez Polo, Profesor numerario de la Normal de Maestros de Salamanca.

—Se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, a D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Albacete.

—Se reclama a los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, remitan antes del día 31 del mes actual, las hojas de servicios de los Profesores y Profesoras que

no figurando en el Escalafón tengan derecho a ser incluidos en él.

Colegio Nacional de Anormales.—Se restablece en el Colegio Nacional de Sordomudos, la Sección de disártricos, a cuyo fin se creará en el mismo una clase especial y consulta de perturbaciones de la palabra, a cargo del Profesor D. Jacobo Orellana, y se dispone, que se abran consultas públicas de Otología y Laringología, bajo la dirección del médico D. Fernando Beltrán; se restablece la enseñanza de procedimientos para la enseñanza de Ciegos y Sordomudos, bajo la Dirección de D. Miguel Granell y de D. Mariano Nuviala.

—Se autoriza al Director administrativo del

EL CIELO

LECTURAS CIENTÍFICAS SOBRE ASTRONOMÍA

POR

D. Victoriano F. Ascarza.

Sumario:

Capítulo I. Forma y tamaño de la Tierra.—II. La Tierra está aislada en el espacio.—III. Rotación de la Tierra; días y noches.—IV. Traslación de la Tierra.—V. La Luna; su distancia y tamaño.—VI. Traslación de la Luna.—VII. Gravitación universal; danza de astros.—VIII. El Sol.—IX. Constitución física del Sol.—X. Los eclipses; sus clases y frecuencia.—XI. La familia del Sol; planetas y satélites.—XII. La danza de los planetas; su reglamento.—XIII. Los planetas interiores; Mercurio y Venus.—XIV. Los planetas habitables; Marte.—XV. Los planetas gigantes; Júpiter y Saturno.—XVI. Los planetas lejanos; Urano y Neptuno.—XVII. Estrellas fugaces y bólidos.—XVIII. Los cometas.—XIX. Las estrellas.—XX. Un paseo por el Cielo.—XXI. Estrellas; distancia y constitución.—XXII. La Vía Láctea y las Nebulosas.—XXIII. El origen probable del sistema solar.

190 páginas.—40 dibujos.—11 fotografías.—
::: UNA peseta :::

Instituto Nacional de Ciegos, Sordomudos y Anormales, para concertar con los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios, Artes Gráficas y Jefes de Escuelas particulares, fábricas y talleres, para que puedan concurrir los educandos Ciegos y Sordomudos de los Colegios Nacionales.

—Han sido nombradas: doña Ana Martínez Ramírez, Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Almería; y doña Antonia González, ídem de Labores de mismo Centro.

—Se desestima recurso interpuesto por don Sacerdote Rodrigo, Auxiliar que fue de la Normal de Soria, contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza.

—Se concede la excedencia a D. Félix López Blanco, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Orense.

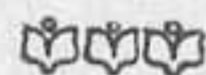
—Se restablece el cargo de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y se dispone que dicho cargo se provea por concurso entre Doctores en Ciencias, a cuyo fin el Claustro de Profesores de dicha Escuela propondrá las condiciones especiales que hayan de reunir los aspirantes.

—Se aprueba la distribución de Zonas de Inspección que han remitido a este Ministerio los Inspectores de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Guipúzcoa, Granada, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia y Valencia.

—Se dispone, que por la Normal de Maestras de Teruel y por nómina especial, se acrediten los haberes que reclama, la Profesora doña Trinidad Vives.

—Han sido aprobados los itinerarios de visitas ordinarias de Inspección que han sido remitidos por los Inspectores a este Ministerio.

—Se nombra a doña María Arana, Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Vizcaya.



Necrología

Han fallecido:

A la edad de ochenta y nueve años, don Leoncio Grijalvo, Maestro jubilado y padre de D. Marcos, que ejerce en las Escuelas de Sestao (Vizcaya).

A los setenta y tres años, doña Eustoquia Gutiérrez, madre de nuestro compañero D. Emilio Araujo, Maestro de Encinillas (Segovia).

La esposa de nuestro querido amigo y compañero D. José Muñoz Laborda, Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid y redactor de «El Correo Español».

El esposo de doña Joaquina López Trigo, Maestra de Sisante (Cuenca).

Doña Dolores Enserves, hermana de doña Ma-

ría Josefa, Maestra de Navas del Rey (Madrid).

D. Benito Monterero, padre de la Sra. Maestra de Trijueque (Guadalajara).

Ha subido a la gloria el niño de cuatro años Francisco Fuertes, hijo de nuestro amigo del mismo nombre y Maestro de Benifairó de les Valls (Valencia).

Doña María Pérez Castrillejo, esposa de nuestro distinguido amigo y compañero D. Trinidad Rivera, Presidente de la Asociación provincial de Avila.

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.



De Provincias

DISTRITO DE SANTIAGO

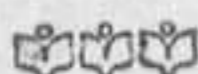
Coruña.—Por la Sección administrativa han sido confirmados en sus respectivos empleos, con la nueva dotación de 1.000 pesetas anuales, los señores Maestros interinos que regentan las siguientes Escuelas nacionales:

D. Juan Díaz Cagião, Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Mañón; D. José Regueiro, de Muíño, en Zás; D. Adolfo Ruibal, de Bujantes, en Dumbría; D. Enrique Sobral, de Vigo, en Paderne; D. Marcial Antelo, de la de niños de Finisterre, D. Ramón García Valerio, de Lagares, en Monfero; D. Jesús García Méndez, de Brandeso, en Arzúa; D. Ricardo Castro Andrade, de la de niños de Puenteceso; D. Amador Vilarino, de la de Graña, en Ferrol; D. José Castro Ferreira, de la de Brandomil, en Zás; D. Tomás Escalado, de la de Fojado, Seguan, en Curtis; D. Secundino Campo, de la de Cambás, en Aranga; D. Bernardino Barreiro, de la de Son de Aíuera, en Santiago; D. Jesús Pérez, de la Auxiliaría de niños de Ortigueira; D. Bautista Rodríguez, de la de Curca, en Carnota; D. Fernando Somoza, de la de Franza, en Mugaridos; D. Pedro Portela Gómez, de la de Bermuy, en Capela; doña Paula Cervera, para la de Pedroso, en Narón; doña María Concepción Feijóo, para la de niñas de Cerdido; doña Isolina Torrado Aguiar, para la de Goyanes, en Puerto del Son; doña Angela Emilia Salleres, para la de San Juan, en Moeche; doña María Rosa Miño Arjeira, para la de Carral; doña María Esther Marcos García, para la de Tállara, en Lousance.

También se nombraron Maestros interinos para todas las Escuelas nacionales vacantes en 31 de diciembre último.

DISTRITO DE ZARAGOZA

Zaragoza.—Ha tomado posesión de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, nuestro apreciable amigo D. Miguel Mingarro, a quien felicitamos y agradecemos sus nobles ofrecimientos.



SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Llamamos la atención de las Secciones administrativas sobre las instrucciones y modelos de nóminas que publicamos en la Sección oficial para abonar los haberes de este mes a los jubilados y pensionistas. Es urgente su cumplimiento para que no se demore el cobro del mes corriente.



Crónica General

Lunes 20.—El Sr. Cambó ha declarado que la Asamblea de la Mancomunidad con los parlamentarios catalanes se verificará en la fecha anunciada; en el escándalo que por turno correspondía, resultó gravemente herido de arma de fuego, un manifestante.—Ha quedado solucionada la huelga que campesinos, telefonistas y electricistas sostenían en Córdoba.—Los cargadores y carreteros de Valencia anuncian la huelga para mañana.—En Burriana patronos y obreros han llegado a un acuerdo terminando la huelga.—La tartana que efectúa el servicio entre Benicarló y Alcalá se incendió haciendo explosión un cargamento de pólvora que conducía, resultando con quemaduras graves el conductor y leves los demás viajeros.—En Tolosa cinco enmascarados asaltaron a un molino apuñalando al dueño y un hijo.—La Guardia civil de Tortosa ha detenido a varios autores de atentados terroristas. En Bilbao un grupo de bizcaitarras quiso asaltar el centro republicano, dando lugar a intervenir a la policía que efectuó algunas detenciones.

Extranjero.—La Mesa presidencial de la conferencia de la paz está constituida como sigue: Presidente, Clemenceau; Vicepresidentes, Lansing, Lloyd George, Orlando y Saionji, por el Japón; Secretario general, Dutasta; Secretarios, Clarke y Grev, por Norteamérica; Esakey, británico; Gauthier, por Francia; Aldrobandi, por Italia, y Sabury por el Japón. Comité de comprobación de poderes: Ehite, norteamericano; Ballfour, británico; Cambon, por Francia; Sonnino, por Italia, y Matsui, por el Japón. Comité de redacción: Prown Stott, por Norteamérica; Hurts, británico; Sromapets, por Francia; Rievibrisati, por Italia, y Nagopa, por el Japón.—En la primera sesión celebrada se trató de las responsabilidades que alcanza a los autores de la guerra.—El Gobierno alemán ha protestado ante el ruso por la ayuda prestada por los bolchevisquis a los spartacos.—Las elecciones para la Asamblea nacional alemana se han verificado sin incidente alguno.

Martes 21.—Sigue la policía de Barcelona deteniendo a los alborotadores diarios que disfrutaban; en la calle de las Cortes, un numeroso

grupo apedreó a los guardias, que se vieron obligados a repeler la agresión, resultando en la refriega numerosos heridos.—En Tortosa siguen los atentados terroristas.—Se celebró Consejo de Ministros en casa del Presidente; entre los asuntos tratados mereció mayor atención el problema de la situación de Marruecos.—Han comenzado las sesiones en las Cámaras; en el Congreso fueron leídos los presupuestos y el proyecto aprobado por la Comisión extraparlamentaria sobre la autonomía; se habla ya de las correspondientes conjuras.—Sigue la huelga de carreteros y descargadores en Valencia.

Extranjero.—La nota oficiosa facilitada de la segunda sesión de la conferencia de la paz, dice: «El Presidente Wilson, los primeros Ministros y los Ministros de negocios extranjeros aliados y asociados se han reunido esta mañana en el Ministerio de Negocios Extranjeros para oír a M. Moulens, que ha regresado hace poco de Rusia, para dar detalles sobre la situación de este país. La próxima reunión se celebrará mañana y en ella hablará Scatenius, que llegó hace poco a París».—Han terminado las elecciones alemanas con perfecto orden.—En la Argentina, a consecuencia de las huelgas, ha sido declarado el estado de guerra.—En Portugal ha sido proclamada la Monarquía en varias provincias.

Lecciones de cosas

160 páginas, UNA PESETA.

Correspondencia Particular

Todas las cartas con consultas deben venir acompañadas de sello para la respuesta y una faja del periódico. Cuando además de la consulta se trata de asuntos de administración deben hacerse en carta separada para facilitar el despacho.

Encinillas. E. A. Reciban nuestro sentido pésame.

Gratallops. V. M. Se insertará.

Villanuño. M. C. Rinda las cuentas del primer trimestre como hemos explicado.

Hellín. N. C. No. Debe poner tres pesetas, pues necesita 5. Uno 4 pesetas, el otro 5.

Robledo. T. V. Desde los seis hasta los trece menos un día.

Cinco Olivas. J. P. Todavía no se ha dictado esa resolución: lo verá en el periódico oportunamente.

Higuera de Arjona. F. M. Se envía a la imprenta.

Barcelona. J. T. El defecto debe encontrarse en esa administración.

Llorens. F. V. Va con regularidad; no sabemos por qué no llega.

Getafe. R. G. La nueva disposición exige que se mande en la forma indicada.

Lobosillo. B. M. A. Nosotros no hemos dejado de enviárselo; agradecido a sus amables frases.

Barcelona. A. C. Lo mismo se sirve la suscripción en dinero que en bonos.

CURSO COMPLETO DE PRIMERA ENSEÑANZA

— POR —

D. Ezequiel Solana y D. Victoriano F. A;carza

Grado de iniciación: Primeras Lecturas.

PRIMER GRADO:

Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Historia de España, Derecho, Aritmética, Geometría y Agrimensura, Física, Química y Mineralogía, Botánica y Zoología, Fisiología e Higiene y Cartilla Agrícola.

SEGUNDO GRADO:

Historia Sagrada, Gramática, Ortografía Castellana, Geografía, Derecho, Aritmética, Geometría y Dibujo, Fisiología e Higiene, Ciencias Físicas y Cartilla Agrícola.

Todos los libros que forman el Curso completo de Primera enseñanza, han sido sometidos largo tiempo a la experiencia y corrección de centenares de Maestros, cuyas observaciones se tuvieron en cuenta en lo futuro.